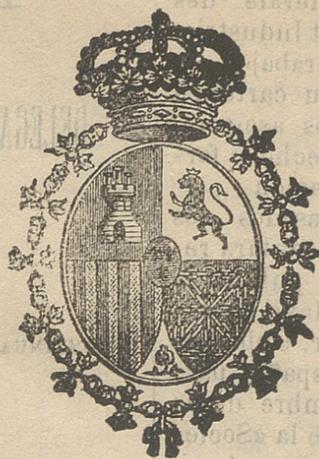


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1904.)

NUM. 1.537.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 66.

Habiendo sido robadas dos mulas al vecino del pueblo de Puente Duero Norberto Navarro, ordeno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de mencionadas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion, poniendo unas y otros á disposicion del Juzgado correspondiente.

Valladolid 14 de Julio de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo negro, de seis cuartas de aizada, con una herida en el pescuezo por roce del collaron, una quemadura al lado izquierdo de la cruz, herrada y bastante compuesta.

Otra cerrada, pelo castaño, estatura siete cuartas, con herida en el brazuelo izquierdo por roce de la barriguera y rozada también á las caderas por las varas del carro.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REALES ÓRDENES.

La Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido en 8 de Julio del corriente año el siguiente dictamen:

Excmo. Sr: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, instruido á instancia del Ayuntamiento de Algar (Guadalajara), en solicitud de que sean condonadas las creces del Pósito que adeudan varios vecinos desde el año 1863, que fué remitido á informe de la Seccion de Gobernacion con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 6 de Mayo último.

Funda el Ayuntamiento su pretension en que, por apatia ó negligencia de las Corporaciones municipales que se han venido sucediendo desde el año 1868, se acumularon las creces al capital repartido, siendo ahora imposible su recaudacion por los excesivos que han llegado á ser los débitos totales, por haber fallecido la mayor parte de los responsables directos sin conocerseles bienes, y porque, de hacerse efectivos los débitos, quedarían los deudores reducidos á la miseria.

Pedido informe á la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, lo evacuó manifestando que en el año 1868-69 fué repartido el capital de este Pósito entre los vecinos D. Juan y D. Urbano Cebolla, D. Fernando Caballero y D. Blas Martínez, los que vinieron figurando como deudores por capital y creces hasta 1882-83, en que se hizo nueva distribucion entre los cuatro vecinos citados y quince más, con la adicion de otros cinco, que completan el número de los veinticuatro que figuran en la relacion presentada por el Ayuntamiento, y para los que pide la condonacion; que estos deudores aparecen incluidos en las nóminas unidas á las cuentas correspondientes á los años de 1868-69 á 1902 inclusive, notando que en las relativas á los años de 1869 hasta 1882-83 y 1884-85 á 1902, no se justifica el movimiento del capital con las cartas de entrada y libramientos de salida exigidos por el Reglamento, y en su defecto se expresa; que el capital existe en poder de los deudores que firmaron obligaciones y libramientos en los años de 1868-69 y 1883-84, cuyos justificantes obran en las cuentas de aquellos dos años, y patentizan la existencia de un capital abandonado después por los encargados de su administracion; que la solicitud de condonacion de 2.601 pesetas 24 céntimos que el Ayuntamiento formula por el solo fundamento de haber fallecido la mayoría de los deudores, no es atendible, porque esa suma representa el total capital del Pósito, y con el perdón quedaría extinguido; por lo que debe ser denegada y entablarse procedimiento de apremio contra los deudores ó sus herederos,

mancomunados y fiadores, llegando hasta la responsabilidad subsidiaria que á los Ayuntamientos imponen las disposiciones vigentes.

En igual sentido informa la Direccion general de Administracion.

En efecto, la solicitud del Ayuntamiento carece de razon porque el hecho de haber fallecido los deudores no puede aceptarse como motivo para abandonar los créditos, puesto que de ellos responden sus herederos ó causa habientes, y, en todo caso, sus fiadores solidarios ó mancomunados, contra los que, desde luego, ha debido dirigirse el procedimiento de apremio, en justa y legítima defensa de los intereses del Pósito, abandonados, según se ve, por sus administradores, con una negligencia que merece acre censura y severo correctivo.

Establece el artículo 9.º de la ley de 26 de Junio 1877, que el caudal de los Pósitos será administrado por los Ayuntamientos, y que los individuos de éstas son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan de dicho caudal; y el artículo 7.º del reglamento de 11 de Junio de 1878 dispone que al administrar los Ayuntamientos el caudal de los Pósitos, no podrán entender como declinada en las Comisiones que al efecto forman de su seno la responsabilidad personal y subsidiaria que á todos sus individuos impone el citado art. 9.º de la Ley, exigible ante la Administracion ó los Tribunales, según los casos, por las acciones ú omisiones que se determinan en las leyes especiales del ramo, en conformidad con los artículos 180 y 181 de la Ley Municipal.

De aquí que si las deudas del Pósito aparecen sin cobrar por no haberse realizado la gestión necesaria, ni empleado para ello los procedimientos que determinan las disposiciones vigentes, es notoria la responsabilidad subsidiaria en que han incurrido los individuos que constituyeron la Corporación municipal en los años á que se contrae el abandono que ha dado lugar á la pérdida del capital y creces de que se trata.

Por tanto la Comisión del Consejo opina que procede:

1.º Denegar la solicitud del Ayuntamiento, respecto á condonación.

2.º Ordenar que inmediatamente se instruyan los expedientes de apremio contra los deudores, herederos ó fadores para el cobro de los débitos; y

3.º Que si ese apremio no diera resultado satisfactorio, se persiga como responsables subsidiarios, por la misma vía de apremio, á los individuos que constituyeron la Corporación municipal en los años anteriores, ó sus herederos, hasta obtener el completo reintegro al Pósito de las cantidades que se le adeudan.

V. E. sin embargo, acordará, con S. M., lo más acertado.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la *Gaceta de Madrid*, como cumplimiento general en los casos análogos al presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904. —Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Sociedad anónima «Hispania» solicitó ser registrada entre las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900, presentando al efecto la documentación exigida por las disposiciones vigentes, y al mismo tiempo pidió que, por haberle traspasado su cartera la Compañía francesa «Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles», se le permitiera poner á su nombre la fianza que ésta tenía constituida, toda vez que, según contrato que existe en el Ministerio, la «Hispania» aceptaba con todas las Pólizas de la Sociedad francesa las obligaciones que ésta hubiera contraído durante su gestión:

Resultando que por Real orden de 9 de Diciembre de 1903 se dispuso que se anunciase por cuatro veces en la *Gaceta de Madrid*

que la «Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles», cesaba en sus trabajos en España, traspasando su cartera á la «Hispania» por si los asegurados se creían con derecho á formular alguna reclamación:

Resultando que pasados los plazos sin que se presentara reclamación alguna se publicó el Real orden de 14 de Mayo, disponiendo se oficiara al Sr. Gobernador del Banco de España para que se pusiera á nombre de la «Hispania» la fianza de la «Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles», y que, verificada esta formalidad, se inscribiera á aquélla en el Registro de las autorizadas por este Ministerio:

Resultando que un mes después de terminado el último plazo para reclamar, se recibió un oficio del Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, que lleva la fecha de 16 de Mayo de 1904, participando que existen autos pendientes, seguidos en el Juzgado de San Vicente de aquella ciudad entre Andrés Gárbardá Molina y la «Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles»:

Considerando que la Sociedad anónima «Hispania» tiene presentada toda la documentación exigida por el decreto de 27 de Agosto de 1900, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de 28 de Julio y art. 12 de la Ley de 30 de Enero del mismo año:

Considerando que en el caso presente, aunque la reclamación de la Audiencia de Valencia se haya presentado fuera del plazo, debe tenerse en cuenta, puesto que la Sociedad «Hispania» queda subrogada en todas las obligaciones y responsabilidades contraídas por la «Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles»:

Vistas las disposiciones vigentes citadas y las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1903 y 14 de Mayo de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inscriba en el Registro de este Ministerio la Sociedad de Seguros contra Accidentes del Trabajo, domiciliada en Barcelona, y que lleva por título «Hispania», haciendo constar claramente que ha aceptado todas las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la gestión de la «Société Générale des Assurances Agricoles et Industrielles» durante el tiempo que funcionó en España.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1904. Sanchez Guerra.

(Gaceta del 5 de Julio de 1904.)

## Administración provincial

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

#### Ayuntamiento de Villafrechós.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis.</i>			
Santiago Prieto, Francisco	Alfonso XIII	Venta de tejidos al por menor	114
<i>Clase 9.ª bis.</i>			
Cubero Carranza, Matias	Ancha	Taberna	30
Fernandez Redondo, Froilan	Alfonso XIII	Idem	30
Lobato Fernandez, Emeterio	Arco	Idem	30
Tomillo Mateo, Francisco	Plaza	Idem	30
Zúñiga Manso, Gregorio	Corta	Idem	
<i>Clase 9.ª</i>			
Cortijo Rubio, Agustin	Caños	Venta de harinas al por menor	32
<i>Clase 11.</i>			
Bezoz Carranza, Felipe	Impares	Meson	20
Golachea Bernardo, Ubalda	Carretera	Idem	20
Rey García, Clemente del	Plaza	Idem	20
Cubero Marqués, Francisco	Rosario	Abacería	20
Concejo Novo, Nemeriano	Jovellanos	Idem	20
Lobato Fernandez, Ambrosio	Caños	Idem	20
<i>Clase 12.</i>			
Concejo Martin, Miguel	Plaza	Tablajero	16
Fernandez Casas, Pedro	Real	Idem	16
Morán Perez, Gregorio	Idem	Idem	16
Velasco Herrero, Victorina	Ventanas	Idem	16
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Crespo Cantero, Francisco	Convento	Compra y venta de trigo	104
Fernandez Ferndz., Canuta	Polvo	Carro transporte	8
Fernandez Domgz., Eugenio	Real	Idem	8
Garrote Martin, Esteban	Plaza	Idem	8
Martin Gutierrez, Santos	Rosario	Idem	8
Morales Bezoz, Claudio	Albañal	Idem	8
Vega Barayon, Isidoro de la	Ancha	Idem	8
<i>Tarifa 4.ª—Clase 3.ª</i>			
Cubero Marqués, Silverio herederos	Plaza	Confitero	60
Corral Perez, Laureano	Caños	Farmacéutico	50
Docio Escobar, Gervasio	Hospital	Idem	50
Carranza Alonso, Lázaro	Jovellanos	Practicante á domicilio y barbero en portal ó tienda	21
Reñones Villarino, Fernando	Plaza	Idem	21
Alvarez Montero, Emiliano	Carretera	Veterinario	32
Vega Rivero, Leandro de la	Alfonso XIII	Idem	32
<i>Clase 6.ª</i>			
Fernandez, Leandro	Castillo	Horno pan con venta	20
Herreras Blanco, Pascasio	Jovellanos	Idem	20
<i>Clase 7.ª</i>			
Asensio Villegas, Anastasio	Real	Carretero	14
Alvarez de la Viuda, Zoilo	Torreón	Herrero	14
Moran Cebrian, Felipe	Alfonso XIII	Idem	14
Lopez Vargas, Cecilio	Arco	Hojalatero	14
Bezoz Lobato, Deogracias	Abajo	Horno de bollero	14
Cubero San Pedro, Jacinto	Parra	Sastre	14
Riego Concejo, Gaspar	Castillo	Idem	14
Mateos Espeso, Eugenio	Torreón	Zapatero	14
Martinez, Francisco	Polvo	Idem	14
Serrano Francisco, Anastasio	Dudosa	Idem	14
San José Traviesa, Julio	Laguna	Idem	14
Golachea Bernardo, Franc.º	Torreón	Secretario del Juzgado municipal	22

**Ayuntamiento de Villafuerte.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Soladana Gomez, Leandro	Real	Tablajero	32
Redondo Madrazo, Pedro	Cruz	Idem	16
Diez Martin, Adolfo	Oscuro	Idem	16
Duque Alonso, Paula	Cruz	Venta de jergas	32
Nieto Martin, Jenara	Real	Tabertera	30
Casado Aragon, Felipe	Idem	Mesonero	20
Aza Ortega, Pedro	Idem	Idem	20
García Casado, Fernando	Fuente	Tienda de abacería	20
Escribano Fuente, Valeriano	Iglesia	Idem	20
Antonio Rivera, Vicente	Oscuro	Idem	20
Solano Diez, Francisco	Puente	Fresquero	16
Ocaña Martin, Manuel	Plaza Mayor	Idem	16

<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Casado Martin, Pablo	Cruz	Fábrica de aguardientes 300 litros, alquitara comun	54

<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Lopez Gonzalez, Godofredo	Puente	Farmacéutico	50
Torre Fernandez, Modesto	Extramuros	Médico	44
Bocos Bengoechea, Antonio	Puerto	Veterinario	32
Fuente Iscar, Julian	Oscuro	Panadero	20
Muñoz Arranz, Vicenta	Real	Idem	20
Conde Casado, Santiago	Hospital	Carretero	14
Toquero Francia, Emeterio	Extramuros	Idem	14
Carrion Gonzalez, Benito	Fuente	Herrero	14
Gil de Castro, Justo	Extramuros	Sastre	14
Villafuella Calleja, Agustina	Real	Zapatera	14
Jimeno Zamora, Luciano	Hospital	Idem	14
Asensio Ortiguela, Marcelino	Cruz	Guarnicinero	34

<i>Tarifa 5.<sup>a</sup></i>			
Fuente Iscar, Cipriano	Plaza Mayor	Vendedor de tocino al por menor	13
Moras Duque, Juara	Granjuela	Id. de licores	6

**Ayuntamiento de Villagarcía de Campos.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 5.<sup>a</sup></i>			
Gonzalez, Ignacio	Solana	Venta de camas de hierro y otros objetos	93

<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Carriedo, Pablo	Parra	Venta de carnes frescas por menor.	32
Mendez, Conceso	Mayor	Idem	32

<i>Clase 11.</i>			
Cea, Federico	Damas	Tienda de abacería	20
Garrote, Sebastian	Salvador	Mesonero	20
Lopez, Evarista	Palacio	Tienda de abacería	20
Lozano, Mateo	Idem	Mesonero	20
Sahagún, Filoteo	Mayor	Tienda de abacería	20

<i>Clase 12.</i>			
Jover, Ramon	San Luis	Tienda de mangas y camisolines	16

<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Cea, Federico	Damas	Fábrica de aguardiente alquitara 100 litros	18
Rodriguez, Francisco	Pozo Bueno	Id. de teja y ladrillo ordinario 50 metros de capacidad	28
Villarfas, Fernando	Extramuros	Molino maquila 3 piedras motor de agua	60

<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Francó, Primitivo	Mayor	Sangrador-Ministrante	14
Paz, Fulgencio	Idem	Veterinario	32
Tejedor, Juan	Plaza	Sangrador-Ministrante	14
Velasco, Lorenzo	San Luis	Farmacéutico	50

<i>Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Campano, Baltasar	Plaza Mayor	Carpintero	14
Cazurro, Pantaleon	Alegría	Zapatero	14
Doyagüe, Marcelino	Plaza Mayor	Idem	14
Doyagüe, Tomás	Mayor	Barbero	14
Francisco, Robustiano	Solana	Herrero	14
Gonzalez, Higinio	Alegría	Carretero	14
Gutierrez, Dámaso	Estudio	Herrero	14
Mendez, Antonio	Palacio	Sastre	14
Mendez, Agustin	Mayor	Horno de bollos y bizcochos etc.	14
Rodriguez, Benito	Bonita	Sastre	14

<i>Tarifa 5.<sup>a</sup>—1.<sup>a</sup> Division</i>			
Cordero, Artemon	Sacramento	Horno de pan sin venta	6
Rodriguez, Bartolomé	Bodegas	Idem	6

**Ayuntamiento de Villagomez la Nueva.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Cano Moncada, Saturnino	Moral	Tabertero	30

<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Martinez Agundez, Santos Hs.	Nueva	Molinero	13

<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Colino Mayo, Antonio	Peña	Tendero	16
Villalon Lopez, Antonio	Plaza	Herrero	14
Moncada Domingz., Leoncio	Idem	Carretero	14
Rodrigz. Fernandez, Arcadio	Idem	Sastre	14
Gonzalez García, Santiago	Mayor	Zapatero	14
Gonzalez Martinez Melchor, Emilio	Eras	Médico	50

**Ayuntamiento de Villalan de Campos.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup> bis.</i>			
Calafate Herreras, Eugenio	Cruz	Tabertero	30

<i>Clase 11.</i>			
Matallana Rodgz., Ezequiel	Alcalá	Abacería	20

<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Alvarez Peña, Julian	Alcalá	Herrero	14

**Ayuntamiento de Villalar.**

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Uruña, Gumersindo	25 Abril	Tienda de tejidos	114
Ortega, Emeterio	Real	Tienda de vinos	30
Rodriguez, Venancio	Huertos	Idem	30
Uruña, Joaquin	Planta Padilla	Idem	30
Cañedo, Francisco	Huertos	Idem	30
De Castro, Felipe	Tumba	Tablajero	16
Vazquez, Perfecto	Planta Padilla	Idem	16
Diez, Timoteo	San Juan	Mesonero	20
Villar Castro, Fructuoso	Extramuros	Idem	20
Gutierrez, Lucio	Tiro la Bola	Idem	20
Gomez, Félix	Libertad	Vendedor teja y ladrillo	26
Escudero, Jenaro	Santa María	Tienda de abacería	20

<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Benito, Bernardino	Tumba	Alfarero	16'80
Herrero, Agustin	Puerto Nuevo	Fábrica de aguardiente	23
Moya, Fructuoso	Cantarianas	Molino	39

<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Rodriguez, Mariano	San Juan	Constructor de carros	14
Hernandez, Maximino	Otero	Idem	14
Jimenez, Fructuoso	Huertos	Carpintero	14
Casares, Maximiano	Puerto Nuevo	Herrero	14
Casares, Ruperto	San Miguel	Idem	14
Jimenez, Ubaldo	Vista Alegre	Idem	14
Alvarez, Lucio	Empedrada	Horno de bollos	14
Cazurro, Alberto	Huertos	Zapatero	14
Gonzalez, Cándido	Vista Alegre	Panadero	14
Rodriguez V., Julian	Real	Veterinario	32
Laguna, Osbaldo	Plaza Mayor	Farmacéutico	50
Alonso, Gaspar	Idem	Médico	50

**Ayuntamiento de Villalba de Adaja.**

Ortega de la Calle, Silvestre	»	Meson	28'59
Nieto Vazquez, Agustin	»	Idem	28'59
Calvo Martin, Pedro	»	Herrero	20'01
Capa Casado, Leocadio	»	Zapatero	20'01
García Soba, Fernando	»	Idem	20'01
Rico Andrés, Rafael	»	Quincalla ambulante	20'01

(Se continuará.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.541.

**Fompedraza.**

Terminadas las cuentas municipales de esta villa de Fompedraza correspondientes al año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento

por término de quince días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los vecinos puedan reclamar de agravios, si les pareciese justo.

Fompedraza 9 de Julio de 1904.  
—El Alcalde, Guillermo Benito.  
—El Secretario, Juan Veganzones.

Núm. 1.534.

**Montealegre.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganadería de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.

Montealegre á 10 de Julio de 1904.—El Alcalde, Mariano Valiente.

Núm. 1.542.

**Peñañel.**

Don Eustasio Sanz García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Peñañel.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Profesor de música de la banda municipal de esta villa, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Peñañel doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Eustasio Sanz.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.540.

VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco Cadóniga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Gonzalez Baeza, á nombre de doña Eudisia Gusano Gonzalez, vecina de Astorga, expediente sobre necesidad y utilidad de la enajena-

cion de bienes de los menores hijos de aquella María del Carmen, María del Pilar, María Aurora, Emidio y María Andrea de la Riva Gusano, adquiridos por herencia del abuelo de estos don Joaquin de la Riva Gomez, vecino que fué de esta villa, se ha acordado hacer saber á los herederos de éste, cuyo domicilio se ignora y á los efectos del artículo dos mil quince de la Ley de Enjuiciamiento civil y doscientos cinco de la Ley Hipotecaria, que en término de ocho días, contados desde la insercion de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma en dichos autos á exponer lo que estimen oportuno, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se les tendrá por conformes con la enajenacion solicitada.

Dado en Villalon á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Isidoro Diez Canseco Cadóniga.—Ante mí, Licenciado Julian Castro.

155

Núm. 1.536.

**NAVA DEL REY.**

Don Juan Lopez Gonzalez, Juez municipal suplente de esta Ciudad, actuando como de primera instancia en este asunto por incompatibilidad del municipal y ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Ezequiel Casas Santana, contra D. Manuel Delgado Isla, vecinos que fueron de Alaejos, en reclamacion de mil ciento setenta y cinco pesetas de principal y las costas, fueron vendidas en remate público judicial con fecha trece de Septiembre de mil ochocientos setenta y tres las fincas siguientes que previamente habían sido embargadas al deudor.

1.<sup>a</sup> Fué rematante D. Isidoro Gonzalez Santana, de una tierra sita en Alaejos, al pago de Carre la Nava, por el precio de mil ciento ochenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Don Nicasio Puertas, lo fué de otra tierra en dicho pueblo y pago de Valdevacas, en ciento treinta pesetas.

3.<sup>a</sup> Don Isidoro Mangas, subastó una tierra en dicho térmi-

no y pago de Carre Vadillo, de cabida de fanega y media, en precio de doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> El mismo D. Isidoro Mangas lo fué también de un majuelo al pago de la Cava del Villar, de cuatro aranzadas, en mil doscientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Don Andrés Zapatero fué rematante de un majuelo en dicho término y pago del Peñon, de dos aranzadas, en precio de trescientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Don Leonardo Caballero, subastó un majuelo en expresado término y pago de Valdefuentes, de tres aranzadas, en trescientas cincuenta y una pesetas.

7.<sup>a</sup> Y el mismo D. Leonardo Caballero, remató otro majuelo en dicho término al sendero del Horno, de cuatro aranzadas, en ochocientas pesetas.

Como á pesar del tiempo transcurrido y del requerimiento hecho á dichos rematantes ó sus causahabientes para que consiguieran el precio no lo hayan verificado, á instancia del Procurador D. Pedro Burgos, en nombre y representacion de D. Pedro Mendez Valdivieso, vecino de Zamora, como heredero universal del finado D. Manuel Delgado Isla, he dictado providencia fecha de ayer, acordando se proceda á segunda subasta en quiebra con la rebaja del veinticinco por ciento, quedando responsables los rematantes ya nombrados, por sus causahabientes de la disminucion de precio que pueda resultar y de las costas que se causen por este motivo, habiéndose señalado para el remate el día cuatro de Agosto próximo y horas de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que llegase á conocimiento de licitadores se anuncia por medio del presente.

Dado en Nava del Rey á primero de Julio de mil novecientos cuatro.—Juan Lopez.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.539.

JUNTA DIOCESANA  
DE  
CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS  
DEL  
ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

**ANUNCIO.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo de 1904,

se ha señalado el día 6 del mes de Agosto á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion de la Iglesia Parroquial de Tarazona, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de trece mil doscientas seis pesetas noventa y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su reduccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 660 pesetas 34 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Valladolid 12 de Julio de 1904.—El Presidente, Dr. José Hospital, Dean.—El Secretario, Doctor Julian de Diego Alcolea.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de.... se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

154

(Imprenta del Hospicio provincial.)